

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00188 00

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora (Documento 11MemorialRecursoReposiciónApelación del expediente digital), se aprecia que, en efecto, la demanda, anexos y escrito de subsanación se remitieron a la cuenta de correo electrónico del Despacho y al correo electrónico suministrado por el demandante para efectos de notificación de su contraparte (Documento 04CorreoConstanciaREciboSubsanación2020-188); pedimento que extrañó el Despacho, razón por la cual rechazó la demanda mediante la providencia ahora recurrida.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia adiada 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En su lugar, Librar mandamiento de pago en contra de Johan Rubiano Páez y Gonzalo Rubiano López para que, en el término máximo de cinco (5) días, procedan a sufragar en favor de Poliproducos Ltda., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por las obligaciones contenidas en el pagaré N° 101:

a) Ochenta y nueve millones ochocientos mil pesos (\$89'800.000,00 M/CTE) por concepto de capital adeudado.

b) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre las sumas de capital referidas en el literal a) que antecede, a partir del 13 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 del Código General del Proceso, notifíquese de esta providencia al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 *ibídem* o bien, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado Juan Manuel Martín Aragón como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7a003add044920de89b0ffe9474bbe6dec2a9a457d92c9407017ada70
deabcc7**

Documento generado en 08/02/2021 11:15:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**